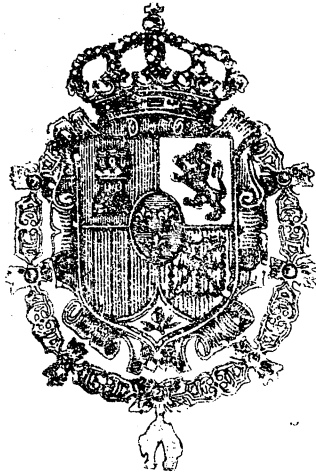


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, llenos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS (.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos de postración que dominan actualmente en su padecimiento.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) no ha ofrecido variación sensible en el estado de que dimos cuenta en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.), á partir de nuestra última comunicación, ha pasado las horas transcurridas con alternativas de animación y abatimiento, predominando las primeras.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado hasta la hora de cerrar este parte con tranquilidad y mejores disposiciones á tomar sus alimentos, que á veces reclama con insistencia, no ofreciendo, por lo demás, variaciones esenciales en la marcha de su padecimiento.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 10 ENERO, 6 t.—El Gobernador civil al Presidente del Consejo de Ministros y Mayordomo Mayor de Palacio:

«No han cesado de presentarse en este Gobierno las Comisiones que de todos los Centros de esta capital desean hacer pública manifestación de amor á la dinastía, elevando por mi conducto á las gradas del Trono el voto más sincero por el restablecimiento de la salud de S. M. el REY (Q. D. G.). La numerosísima manifestación que á la hora de las dos de esta tarde se ha presentado en este Gobierno, sobre ser imponente por el número considerable de personas respetabilísimas que la componían, demuestra la adhesión á la dinastía y el vivísimo interés que inspira la preciosa salud de S. M. el REY, y las circunstancias dolorosas por que atraviesa su Augusta Madre la REINA Regente, tan respetada y querida en este país. Los Senadores del Reino, los Diputados á Cortes, la Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta capital, la Audiencia, Fiscalía, Delegación de Hacienda, representaciones numerosas y respetabilísimas de todos los Centros sociales, oficiales y políticos monárquicos, de los banqueros, de los comerciantes é industriales, de las Universidades, Centros científicos, de los estudiantes y del pueblo interesan vivamente para que dirija á S. M. la REINA Regente el testimonio de su adhesión incondicional, y el dolor que embarga á esta capital en presencia de la enfermedad que padece S. M., por cuyo restablecimiento hacen al cielo ardientes votos. A esta viva expresión del sentimiento de todo un pueblo uno los míos más sentidos y fervientes.»

ALMERÍA 10, 11'15 m.—Gobernador Ministro Gobernación: «El interés de esta población por la salud de S. M. el REY es extraordinario, haciendo votos por su restablecimiento completo, al par que sinceras protestas de adhesión y lealtad á las instituciones.»

VITORIA 11, 1'30 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Por disposición del Prelado de la diócesis han comenzado hoy solemnes rogativas para implorar de la Divina Providencia el completo restablecimiento de S. M. el REY. Al acto han concurrido todas las Autoridades y Comisiones de las dependencias y Corporaciones, habiéndome expresado unánimemente que hacen votos porque mejore la salud y se conserve la preciosa vida de S. M., y encargándome eleve este testimonio á S. M. la REINA Regente por el digno conducto de V. E.»

AVILA 11, 12'25 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Con asistencia de Autoridades y Corporaciones, hoy ha tenido efecto la primera rogativa por la salud de S. M. el REY.»

BADAJOS 11, 11'10 m.—Gobernador Ministro Gobernación: «En este momento acaban de celebrarse en esta Santa Iglesia Catedral rogativas impetrando del cielo la mejoría de S. M. el REY D. Alfonso XIII, habiendo asistido á dicho acto todas las Autoridades y Corporaciones de esta capital.»

PALMA 10, 5 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernación:

«Las noticias recibidas respecto enfermedad de S. M. el REY han causado en esta capital impresión de pena profundísima entre todas clases sociales, esperándose con afán nuevas de su mejoría, por lo que elevan al cielo fervientes preces.»

CORUÑA 11'12, t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Hoy han comenzado en la Colegiata de esta ciudad las rogativas por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), habiendo asistido las Autoridades civiles y militares.»

CUENCA 11, 2'30 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Celebradas rogativas por Sr. Obispo diócesis, con asistencia Autoridades y Corporaciones por salud de S. M. el REY (Q. D. G.), provincia entera hace votos por restablecimiento del Augusto Enfermo y ventura de la Real Familia.»

HUELVA 11, 11'50 m.—Gobernador Ministro Gobernación: «Aquí todas las clases de la sociedad se interesan vivamente por la salud de S. M. el REY, y Autoridades, Corporaciones y particulares hacen votos por el restablecimiento del Augusto Enfermo.»

HUESCA 10, 9'30 n.—Gobernador Ministro Gobernación: «Todas las clases sociales muestran gran interés por S. M. el REY; mañana se harán solemnes rogativas por su salud.»

LÉRIDA 10, 4 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Autoridades, Comisiones, Centros oficiales y particulares y vecinos de esta capital, han acudido hoy á manifestarme su pesar por enfermedad de S. M. el REY. Ruego á V. E. se digne elevar al Trono manifestación de estos sentimientos, juntamente con el mío propio.»

LOGROÑO 11, 1'50 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «A las diez de la mañana de hoy ha tenido lugar en la Iglesia Colegiata de Santa María de la Redonda rogativa impetrando alivio de S. M. el REY (Q. D. G.), habiendo asistido Autoridades, Corporaciones, Audiencias y numeroso público.»

MURCIA 11, 2'30 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Por disposición del Sr. Obispo de la diócesis se ha celebrado en esta Catedral, en la mañana de hoy, una misa de rogativa por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), asistiendo las Autoridades, Corporaciones, empleados y muchos particulares.»

SANTANDER 10, 3'30 t.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que tanto las Autoridades militares, como las del orden judicial, Diputados provinciales, funcionarios públicos, Concejales de este Ayuntamiento y Jefes de los partidos monárquicos de esta capital, han venido á mi despacho á ponerse á las órdenes del Gobierno para cuanto ocurra, ofreciéndome su cooperación y haciendo votos por el pronto restablecimiento de S. M.»

SANTANDER 11, 11'50 m.—Gobernador á Ministro Gobernación:

«En la Santa Iglesia Catedral acaban de celebrarse con gran solemnidad rogativas impetrando del Todopoderoso por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.). Además del Excmo. Obispo de esta diócesis y Cabildo Catedral, he asistido con numerosas representaciones de la Diputación, Audiencia, Delegación de Hacienda, Comandancia de Marina, Juzgados, Ayuntamiento, Gobierno militar, Cuerpo consular, Oficiales, guarnición, empleados á mis órdenes y otras dependencias del Estado, así como un numeroso público de esta ciudad.»

TARRAGONA 11, 1'30 t.—Gobernador Ministro Gobernación y Presidente Consejo Ministros:

«Tengo el honor de participar á V. E. que ayer dieron principio en esta Santa Iglesia Catedral rogativas públicas para impetrar de la Divina misericordia mejore la salud y

conservar la preciosa vida de S. M. el REY D. Alfonso XIII, habiendo asistido todas las Autoridades civiles y militares y un numeroso público perteneciente á todos los partidos monárquicos.»

VALENCIA 10, 1,30 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «Presidente Diputación provincial y Comisión permanente toda, ante el disgusto del mal estado de salud de S. M. el REY, por cuya mejora hacen fervientes votos, me encargan reiterar á V. E., en nombre suyo, su más decidida é inquebrantable adhesión y lealtad al Trono y al Gobierno de S. M.»

BILBAO 10, 8,30 n. — Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Numerosas personas de lo más distinguido de esta capital y de todas clases sociales vienen constantemente á enterarse de la salud de S. M. el REY, manifestando el sentimiento de que se hallan poseídas, y probando con ello el amor que á las instituciones tienen los leales habitantes de esta invicta villa, los cuales hacen fervientes votos porque mejore su Augusto Soberano.»

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los dictámenes emitidos por la Junta oficial de la marina mercante en 18 de Diciembre último sobre las consecuencias que produce á la navegación la Real orden de 15 de Octubre anterior, por la cual se estableció la tonelada Moorson como mínimo de espacio que debía asignarse á cada pasajero en los buques mercantes:

Visto también el informe de la Cámara de Comercio de Madrid, no sólo por sí, sino en representación de las de Barcelona, Cádiz y Santander presentado en 26 del referido Diciembre:

Y considerando que la Real orden de que se trata viene á reducir notablemente la capacidad utilizable para pasaje en los buques según las disposiciones que regían al dictarse dicha soberana disposición, originándose así considerable quebranto á la industria naviera:

Considerando también que la tonelada Moorson representa un volumen mayor que el asignado por las respectivas legislaciones á cada individuo en los buques extranjeros que principalmente compiten con los nuestros, y que por tanto, aplicando á éstos aquella medida, se les colocaría en condiciones muy desventajosas para sostener la competencia:

Considerando que entre el volumen representado por la tonelada Moorson y el constantemente establecido por las disposiciones anteriores á la Real orden de 15 de Octubre cabe adoptar un prudente término medio, en armonía con el aceptado en otros países:

Considerando que á causa de la mayor altura que suelen tener los sollados de los buques modernos, cualquiera medida cúbica que se adoptase adolecería del defecto de restringir demasiado el área superficial, dando lugar al hacinamiento de pasaje que trató de evitar aquella Real orden, lo cual puede conseguirse mejor fijando un tipo máximo de puntal:

Considerando que el propósito de la referida disposición y de cuantas se han dictado sobre la materia es el proteger á los emigrantes, y en general á los pasajeros de tercera clase, impidiendo que sean víctimas de los abusos de la especulación, facilitándoles durante la travesía un relativo bienestar, no tan sólo respecto al espacio, sino también en cuanto á la alimentación, higiene, salubridad, asistencia y seguridad:

Considerando que conviene estimular al naviero para que establezca todas aquellas reformas que permiten los adelantos modernos para mejorar las condiciones higiénicas y de salvamento del buque, otorgándole, en cambio, prudentes concesiones en cuanto á la capacidad de los espacios habitables;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en adelante se observen las prescripciones siguientes:

1.^a Los buques mercantes nacionales y extranjeros que zarpen de los puertos españoles para nuestras provincias de Ultramar y para la navegación de altura en general, sólo podrán conducir pasaje en locales cerrados sobre cubierta de la necesaria solidez y en dos entrepuentes, bajo cubierta, cuyo puntal no deberá ser inferior á un metro y 60 centímetros, medido de cubierta á cubierta, cuando el buque sea de hierro, ó al canto bajo del bao, si fuera de madera.

2.^a Cuando se trate de espacios destinados á pasajeros de tercera clase ó á emigrantes, se computará la cabida á razón de 2'25 m³ (dos metros cúbicos y veinticinco céntimos de otro), por pasajero mayor de diez años; pero si el puntal del alojamiento excediese de 2'25 metros, el excedente no se tendrá en cuenta para este arqueo. Si el buque, además de la ventilación natural que le corresponda, llevara aparatos de ventilación mecánica, se le concederá un aumento de un 10 por 100 en el número de pasajeros asignable á los departamentos donde aquéllos funcionen. Si tiene alumbrado eléctrico, disfrutará en iguales términos de otro beneficio

de un 5 por 100. Si contare con embarcaciones menores, balsas ú otros medios de salvamento reconocidamente suficientes para el total de pasajeros y tripulantes que conduzca, podrá aumentar su pasaje en un 10 por 100 más.

3.^a El espacio sobrante de los locales destinados á pasajeros, no ocupado por éstos, podrá utilizarse con carga, víveres ó pertrechos que no sean explosivos ó inflamables, ni molestos por su olor, haciéndose las separaciones convenientes entre aquellos efectos y el pasaje.

4.^a A cada pasajero de tercera clase ó emigrante se le asignará una litera entera, ya sea de madera, de lona, ó de otro material; sus dimensiones mínimas serán 1'83 metros de largo por 0'50 de ancho. Dos niños menores de diez años ocuparán una litera. Los menores de dos años deberán ocupar la litera de su madre.

5.^a Los alojamientos de pasajeros de tercera clase ó de emigrantes deberán tener escotillas situadas directamente encima de ellos, cuya área adicionada á la de los tubos ventiladores que comuniquen con dicho alojamiento sea mayor del 3 por 100 del área de éste; y caso de no serlo, se reducirá en una décima parte la cabida del pasaje en este local.

6.^a En todo local donde haya de 25 á 100 pasajeros de tercera clase bajo cubierta, deberá haber cuando menos un ventilador de hierro ó bronce; dos, si el número de aquéllos llega á 200, y cuatro, si excede. Los tubos ventiladores serán cuando menos de 20 centímetros de diámetro y se elevarán á dos metros sobre cubierta.

7.^a Los buques deberán llevar toldos para resguardar del sol y de la lluvia la cubierta ocupada por el pasaje.

8.^a Las escotillas que comunican con las bodegas deberán ir cerradas en firme durante el viaje, y cuando se abrieren en puerto ó excepcionalmente en la mar, deberá establecerse tal sistema de bajada y de protección de barandas, que el pasaje quede bien garantido contra caídas á la bodega ó golpes por los bultos en suspensión.

9.^a Los pasadizos de acceso á las literas ó al redor de las escotillas deberán ser de 70 centímetros de ancho cuando menos, y libres de obstáculos. Ningún local de pasaje quedará sin alumbrado durante la noche.

10. Cuando el número de emigrantes ó pasajeros de tercera no exceda de 100, deberá haber para su uso exclusivo dos jardines para los hombres y uno para las mujeres, aumentándose dos jardines más para cada grupo de 100 individuos, hasta un máximo exigible de doce jardines, cuidando que los destinados á mujeres guarden proporción con el número de ellas.

11. Los buques deberán llevar embarcaciones menores con arqueo á su tonelaje en la siguiente proporción á no ser que por lo exiguo de su pasaje y tripulación resultare suficiente un número menor.

Dos botes en buques de menos de 200 toneladas.

Tres id. en id. de 200 á 400 id.

Cuatro id. en id. de 400 á 600 id.

Cinco id. en id. de 600 á 1.000 id.

Seis id. en id. de 1.000 á 1.500 id.

Siete id. en id. de más de 1.500 toneladas.

De los antedichos botes habrá una salvavidas en buques menores de 600 toneladas, y dos en los de mayor tonelaje.

Deberán llevar aros, chalecos ó cinturones salvavidas para el número aproximado de personas que conduzcan, así como uno ó dos aparatos matafuegos según que el buque sea mayor ó menor de 600 toneladas, y 24 granadas ó frascos contra incendio.

12. Los buques deberán destinar un espacio separado de los ocupados por pasajeros para enfermería, provisto de literas y con buena luz y ventilación. En las enfermerías no se permitirá más que dos órdenes de literas, y el volumen de aire por cada enfermo no será menos de 3 metros cúbicos.

Las enfermerías deberán situarse en el entrepuente alto, ó en locales cerrados sobre cubierta, y tener una litera por cada 50 pasajeros transportados. Se cuidará especialmente de que los barcos de emigrantes lleven Capellán, Médico y practicante según las disposiciones vigentes, y de que el botiquín vaya abundantemente surtido de los medicamentos necesarios.

13. Los espacios destinados á emigrantes, se limpiarán y desinfectarán con ácido fénico, creosota, cloruro ú otros desinfectantes, y al habilitarse el buque se blanquearán ó pintarán de nuevo.

14. La alimentación del pasajero de tercera clase ó del emigrante deberá ser la que resulte de su contrata de pasaje, repartida en tres comidas al día.

Los buques deberán proveerse de víveres en la cantidad y cumpliendo los requisitos que determina la Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado.

La aguada se fijará por los días de navegación presumible, teniendo en cuenta las escalas, á razón de cuatro litros diarios por individuo.

La mitad aproximadamente de la aguada deberá ir necesariamente en aljibes de hierro, y el resto podrá llevarse en cascos bien preparados.

Los vapores provistos de destilador, reconocido en buen estado, podrán reducir su aguada en una tercera parte.

A los niños menores de cuatro años se les suministrarán para su alimentación huevos, leche condensada y caldo.

15. Los Capitanes acomodarán separadamente los hombres de las mujeres, ya en solados distintos, ó haciendo separaciones con mamparas de tabla, y si el número de individuos formando familias fuese importante, se pondrá á éstos separados de los hombres solos y de las mujeres solas.

16. Los buques que llegaren á presentarse en condiciones especiales de comodidad para el pasaje, aseo, ventilación, buen régimen higiénico y alimenticio y perfectos medios de salvamento, podrán ser exceptuados de las prescripciones taxativas de esta reglamentación.

Los actualmente construidos podrán ser dispensados de aquellas cláusulas cuyo cumplimiento los imposibilitase ó requiriesen obras transcendentales para el tráfico de emigrantes.

17. Estas disposiciones serán aplicables á los viajes de regreso procedentes de puertos españoles de Ultramar.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y la de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1890.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro técnico facultativo y consultivo de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios comerciantes y fabricantes de conservas alimenticias y salazón de pescado de la villa de Bueu, en solicitud de que se amplie la habilitación de dicho punto para el desembarque de pequeñas cantidades de mercancías y frutos coloniales y extranjeros, ya adeudados en otras Aduanas, y además para el desembarque directamente del extranjero de otros varios efectos destinados como primeras materias auxiliares de la fabricación de conservas, bajo la intervención de la Aduana de Marín y vigilancia del Resguardo:

Vistos los informes de las Autoridades provinciales de Pontevedra:

Considerando que sin aumento de gastos y sin causar perjuicios á la Hacienda, se pueden dar facilidades y beneficiar las industrias establecidas en Bueu, consólo permitir el desembarque y transporte por mar de efectos extranjeros y coloniales, cuyo arrastre y conducción por tierra resulta costoso y difícil, especialmente cuando se trata de maquinaria y objetos de mucho peso y volumen;

Y considerando que estos efectos no pueden ser allí adeudados directamente del extranjero, por el reducido personal de la Aduana de Marín, y por la falta de otros medios y elementos de despacho;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se amplie la habilitación del punto de Bueu para el desembarque de los géneros, frutos y efectos de todas clases, despachados para tal destino por la Aduana de Marín, y con autorización de la misma Aduana y vigilancia del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. P. Alfaro y Compañía ha denunciado ante esta Junta los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua del 4 por 100 exterior.

Un título de la serie A, núm. 38.141.

Un título de la serie B, núm. 1.957.

Un título de la serie C, núm. 33.989.

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, P. Alfaro y Compañía.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	11 Enero 1890.		4 Enero 1890.		PASIVO	11 Enero 1890.		4 Enero 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	190.015.029	33	191.646.856	16	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	4.171.226	05	9.810.205	35	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	23.950.649	96	23.272.415	76	Ganancias y pérdidas.....	1.981.915	17	1.432.799	41
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....					Realizadas.....	1.306.260		1.683.116	94
{ Por reacuñación de la plata recogida.....	11.211.885		12.211.885		No realizadas.....	738.669.150		733.583.875	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	51.458.117	01	52.388.210	79	Billetes en circulación.....	351.608.799	21	346.522.409	63
Efectivo en poder de conductores.....	1.004.000		1.004.000		Cuentas corrientes.....	52.978.199	05	52.557.228	14
	281.810.907	35	290.333.573	06	Depósitos en efectivo.....	51.024.367	03	50.698.132	88
Descuentos.....	176.427.871	44	180.635.535	81	Comisionados extranjeros.....	11.293.390	20	18.725.525	20
Préstamos.....	203.136.655	23	200.601.908	74	Dividendos.....	697.723	88	697.723	88
Deuda amortizable al 4 por 100..	453.447.801		453.447.801		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....			4.620.245	6.499.975
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.512.028	85	1.639.735	64
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	233.397	75	233.397	75
Otros conceptos.....	6.561.145	82	7.714.009	82	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....				
Bienes inmuebles.....	15.797.541	49	15.757.346	24	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	3.192.835	78	7.168.286	11
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	103.992.366	99	84.439.409	77	Diversos.....	50.872.965	55	46.883.856	79
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....			11.781.352	12					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....			217.903	92					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	116.824	29	2.457	94					
Diversos.....	16.430.163	86	10.924.763	95					
	1.434.991.277	47	1.433.126.062	37					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	11 Enero 1890.		4 Enero 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	79.212.128	22	79.224.795	18
Plata.....	103.863.599	97	105.560.940	54
Bronce.....	6.939.301	14	6.861.120	44
	190.015.029	33	191.646.856	16

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito, transmisibles, números 251.441, 251.444 y 251.460, expedidos por este establecimiento con fecha 28 de Abril de 1888 á favor de Doña María Muñoz Trageda, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Enero de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—948

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacante una plaza de Oficial de órdenes de Establecimientos penales con destino al de Santoña, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 11 de Noviembre próximo pasado, por traslación entre los individuos de la misma clase, ó en su defecto por ascenso de antigüedad; esta Dirección general publica el presente anuncio para que los funcionarios del cuerpo que teniendo derecho aspiren á ella puedan solicitarla en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha; advirtiéndoles que será nombrado entre los que la pretendan el que tenga número preferente en el Escalafón, sin perjuicio de lo que establece el art. 5.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1886, y que se entenderá que renuncian á esta vacante aquellos que dejen transcurrir dicho plazo sin formular petición alguna.

Madrid 9 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 156.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares.

930. SITUACIÓN DE LAS LUCES DEL MALECÓN EN CONSTRUCCIÓN EN EL PUERTO DE PALMA (ISLA DE MALLORCA). El Comandante de Marina de la provincia de Mallorca comunica lo siguiente:

La luz *roja* está instalada desde el día 10 de Mayo de 1889 en el extremo alto de la parte terminada del malecón,

demorando de la antigua farola (hoy apagada) al S. 55º 30' O. á 490 metros de distancia. Esta luz va avanzando á medida que adelantan los trabajos del malecón, de los que aun falta por terminar una extensión de 85 metros.

La luz *rojo* está instalada, definitivamente, en el centro del tambor, aun no concluido, del extremo de la escollera del malecón; demorando de la luz *roja* al OSO. á 69 metros de distancia.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 32: carta número 69 A de la sección III.

Islas Baleares.

931. BOYAS Y VALIZAS EN EL PUERTO DE PALMA (ISLA DE MALLORCA). El Comandante de Marina de Mallorca comunica las noticias siguientes:

Una boya, de color *rojo*, sirviendo para espiarse las barcas, está fondeada en las siguientes enfilaciones: el faro de Porto-Pi al S. 33º O. á 920 metros, Pedrera al N. 23º O. y el Faro viejo al N. 39º E. á 1.370 metros de distancia.

Dos boyas, de color *rojo*, para espiarse los vapores, están fondeadas; la de más afuera, bajo las siguientes marcaciones: Porto-Pi al S. 33º O. á 2.130 metros, Pedrera al S. 62º 30' O. y Farola vieja al S. 72º E. á 217 metros de distancia. La de más adentro, bajo las siguientes marcaciones: Porto-Pi al S. 34º 30' O. á 2.230 metros, Pedrera al S. 61º O. y la Farola vieja al S. 28º E. á 300 metros de distancia.

En la desembocadura de la *riera* hay una percha que sirve de valiza y está situada bajo las siguientes marcaciones: Porto-Pi al S. 30º 30' O. á 2.300 metros, Pedrera al S. 54º O. y Farola vieja al S. 38º E. á 337 metros de distancia.

Carta núm. 69 A de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Africa.

932. SUPRESIÓN DE BOYAS EN EL PUERTO DE MOZAMBIQUE. (A. a. N., núm. 148/876. *Paris*, 1889.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Swatara* comunica que en el puerto de Mozambique han desaparecido todas las boyas, menos la del escollo Sebastián y la de la compañía *Unión*, que demora al N. 60º 30' O. del malecón de la Aduana.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Africa.

933. VARIACIÓN DE LA AGUJA EN MOZAMBIQUE. (A. a. N., número 147/871. *Paris*, 1889.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Swatara* ha observado, en Junio de 1889, la variación de la aguja en el puerto de Mozambique, siendo ésta 12º 50' NO.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Africa.

934. CORRIENTES EN EL CANAL DE MOZAMBIQUE. (A. a. N., número 149/876. *Paris*, 1889.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Swatara*, en su travesía de Morondova (Madagascar) á Mozambique, ha encontrado 40 millas de corriente al S. 13º E. en 60 horas. Al aproximarse á Mozambique no ha encontrado más que 13 millas de corriente al S. 30º E. en 19 horas, con brisa floja del S.

Carta núm. 162 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Isla Protos.

935. NOTICIAS SOBRE EL BAJO ALDEN BESSE. (A. a. N., número 149/882. *Paris*, 1889.) En vista de la ADVERTENCIA de aviso núm. 89/532 de 1889, según la cual, los bancos *Dorothea* y *Alden Besse* que concuerdan en latitud (véase *Aviso número 133 de 1886*), será probable tengan sus situaciones algunas millas de error en sus longitudes, el capitán J. A. O'Brien del *Alden Besse* dice que él reconoció este peligro el día 6 de Abril de 1886, de 2 á 3 horas de la tarde, y lo situó en 21º 11' N. y 122º 52' 35" E., á los tres días de su salida de Hong-Kong, durante los cuales sus observaciones le habían dado situaciones muy próximas á las de estima. La mar era calma y había una poca de fondo del SO. que rompía en el bajo, al que se aproximó á menos de 1 milla y obtuvo por observaciones la situación dicha, la misma que después obtuvo por observaciones de luna, y más tarde pudo afirmarse en la exactitud de ellas por la comprobación que hizo de sus cronómetros al avistar la isla Protos.

NOTA. Será probable que el bajo donde se perdió el *Dorothea* no sea otro sino el reconocido por el capitán del *Alden Besse*.

Cartas números 33 A, 191 y 479 de la sección V.

Madrid 21 de Septiembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Día 11

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lérida.—Manuel Vivanco, Barcelona, 3, segundo.
Cenicero.—Estanislao, Campo, 12, segundo.
Tarazona.—Juan Calvo, Fuencarral.

Guadix.—Sánchez Massias, San Roque, 20. Almorchón.—José Aguas, Pelayo, 24. Arganda.—Francisco Marina, Estrella, 9, tercero izquierda. Mínganilla.—Miguel Falero, paseo Recoletos, 2, segundo. Milán.—Zenneti, Madrid. Jaén.—Juan Luis Nogales, Audiencia. Villafranca Panadés.—Félix Carbonell, Estanterías, 3, principal. Albacete.—Segundo, Almirante, 42, cuarto. Aurillac.—Recatoniera Parla, Madrid (Espane). Guadalajara.—Vicente Plaza, posada de la Latina. Granada.—Docano, Claudio Coello. Barcelona.—Cristina Anóreu, Aranjuelo, 31, entresuelo. Jerez Frontera.—Juan Díaz González, Prado, 10, entresuelo izquierda. Barcelona.—Administración de Telégrafos, Rafael Vallet. Naval Moral.—Saturnino Chamorro, Arenal, 12 (ausente). Villafranca Bierzo.—Rogelio Rodríguez, Reina, 17.

NORTE

Colmenar.—Juan Gómez, Bravo Murillo, 14. Alicante.—Rita León, Divino Pastor, 20, principal interior. Gibraltar.—Eugenio Fernández Rosas, Administración Enano, Madrid.

SUR

Pontevedra.—Manuel Soriano, Atocha, 102.

NOROESTE

Vitoria.—Victoria Artal, Ferraz, 72, primero.

ENLACE. MEDIODÍA

Lugo.—Manuel González, paseo Molino, 1, patio, 3. Madrid 11 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Félix Plana.

Administración de los Asilos del Pardo.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows include Existencia en 1.º de Octubre de 1889, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Noviembre.

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

Table with 3 columns: CARGO, Pesetas, Total. Rows include Existencia que había en 1.º de Octubre de 1889, Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, TOTAL CARGO.

DATA

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto. 6.384'32

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes. 626'10

Material.

Por compra de petróleo, cal, yeso, ladrillos, tejas, cebada, paja de trigo y de maíz, planchas de cinc, placas, codos y perchas de hierro, madera para entarimar, tabloas y tablas, efectos de espartería y otros. 2.761'65

Primeras materias.

Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería. 707'69

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central. 580'16. Por ídem al Médico-Director, Interventor, Capellán, Guardaalmacén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños y de niñas y de música. 1.520'81. Por ídem á los masstros de los talleres de herrería, zapatería, albañil, tahona, jardinería, portero y cocinero. 674'58. Por gratificaciones á los acogidos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción. 611'34

Botica y enfermerías.

Por los medicamentos y efectos para las enfermerías. 101'24

Gastos generales.

Por los causados en el mes de la fecha. 316'92

TOTAL DATA. 14.234'80

Existencia para Noviembre. 31.963'63

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Octubre de 1889. = El Tesorero, Martín y Murge. = El Contador, Tomás Aranguren. = V.º B.º = El Presidente, Luis de la Escosura. 20—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 312 de la Exema Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales de hierro para la tercera agrupación con destino á la construcción de una caldera para un bote modelo núm. 2, bajo el tipo total de 1.341'70 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 67 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 7 de Enero de 1890. = El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., de tal fecha...), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 5—S

En vista de acuerdo núm. 313 de la Exema. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de 20 metros cúbicos pino tea en tabloas para la tercera agrupación con destino á la terminación de los buques menores del cruceo Marqués de la Ensenada, bajo el tipo total de 2.260 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre mó-

vil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 110 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 7 de Enero de 1890. = El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición. (1)

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 6—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almuñécar.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo núm. 8 del reemplazo de 1888 Juan González Martín, hijo de Mateo y de Josefa, declarado soldado por el cupo de dicho pueblo, respectivo á esta ciudad, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á la ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condenación de gastos de busca, captura y remisión á la Caja de reclutas ó á este Ayuntamiento.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de llenar su plaza; apercibido de ser tratado, caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación, á disposición de la Comisión provincial de Granada. Dicho mozo, según se cree, marchó á la provincia de Constantina, de Argelia, ignorándose el pueblo, en Septiembre de 1888.

Almuñécar 7 de Enero de 1890. = Félix Romero.

25—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Antonio Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los nacidos en esta población:

Francisco Postigo Carvajal de Francisco y Rosalía el 20 de Enero.

Francisco López García de Francisco y María el 16 Febrero.

Ramón Aguirre Ladrón de Guevara el 29 de Marzo.

José Lobato Martos de Antonio y Francisca el 7 de Junio.

Francisco González Marín de Antonio y Francisca el 28 de Julio.

Antonio Domínguez de la Paliza de D. José y Doña Antonia el 4 de Octubre.

José Meléndez Picón de José y Antonia el 31 de Diciembre.

Antonio Miguel María del Carmen Exposito el 4 de Febrero.

Miguel Navarro Pérez de Leonardo y María el 22 de Enero.

Gabriel Vergara García de Juan y María el 26 de Enero.

Antonio Reyes Reyes de Miguel y Josefa el 10 de Mayo.

Andrés Alba Sánchez de Andrés y Francisca el 19 de Junio.

Tomás García Lobato de Pedro é Isabel el 28 de Agosto.

Y Antonio Pérez Gil de Antonio y Agueda el 31 de Octubre, todos del año 1871, para que acrediten en este Municipio su inclusión en el alistamiento para el actual reemplazo en la población de su residencia ó exención de ésta del servicio militar, y sus padres, curadores ó representantes, la defunción de los mozos, si desgraciadamente hubiese ocurrido.

Encargo á la vez á las Autoridades de los pueblos en que así hubiese sucedido ó existiesen actualmente los mozos se sirvan manifestarlo, expresando en el último extremo si han sido ó no comprendidos en el alistamiento, para de lo contrario, practicarlo en esta población, conforme al orden 5.º, artículo 40 de la ley de 11 de Julio de 1885; pues en otro caso, el Ayuntamiento de mi Presidencia declina sobre quién corresponda toda clase de responsabilidad que pueda resultar por este motivo.

Dado en Alora á 4 de Enero de 1890. = Antonio Morales.

14—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Antonio Pérez Villares por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 3 del corriente, señalando el día 3 de Febrero próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Francisca Rodríguez González, José Vázquez Fernández y Juan Martínez González, que respectivamente habitaban, Peñón, 10, tercero, Peñón, 20, principal, y carretera de Extremadura, 1,

tercero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciendo saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—100

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En la villa de Madrid, á 7 de Enero de 1890, el Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico ordinario del Obispado de Madrid-Alcalá, habiendo visto el incidente de pobreza promovido á instancia de Doña Josefa Ramos y Marcos, de treinta y cuatro años de edad, casada, sin ocupación, con domicilio en la calle de San Lázaro, núm. 4, representada por el Procurador D. Joaquín Aguirre, y bajo la dirección del Letrado D. Juan Amaseti, dijo:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Josefa Ramos y Marcos en el pleito de divorcio que se propone seguir contra su marido D. Buenaventura Valles y Arnedo, y en todas las incidencias á que diere lugar, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á esta clase, á que se le ayude y defienda sin exacción de derechos y gozar de los demás beneficios que la ley otorga á los declarados pobres; todo á calidad de por ahora y sin perjuicio del reintegro en su caso, pues por esta nuestra sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos en los estrados del Tribunal y en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo declaramos, mandamos y firmamos, de todo lo que el infrascrito Notario mayor da fe.—Doctor Manuel García y Menéndez de Nava.—Ante mí, Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 19—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Moca Marino, hijo de Diego y de Ana, soltero, de treinta años, vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de que elija defensores en el proceso que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Enero de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 15—M

ARANJUEZ

D. Alvaro Gordón Dávila, Teniente, segundo Ayudante del regimiento dragones de Montesa, 10.º de caballería, Fiscal instructor de la causa seguida en este cuerpo al trompeta Manuel Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta Manuel Fernández Fernández, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Petra, soltero, de veinticuatro años y seis meses, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna; sabe leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Guardias de Corps, en el Real Sitio de Aranjuez, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden superior se le sigue por falta de presentación en el regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Fernández Fernández; y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 9 de Enero de 1890.—Alvaro Gordón. 16—M

Juzgados de primera instancia.

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez instructor del partido de Estrada.

Por el presente se cita en forma y hace saber á Juan Fariña Pérez, vecino de San Andrés de Veá, y en la actualidad ausente en Buenos Aires, y punto desconocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en sumario que me hallo instruyendo sobre la muerte de su esposa Manuela Carballeda Magán, natural de San Jorge de Veá, de unos treinta y seis años de edad, labradora y vecina que ha sido de la indicada de San Andrés, y en todo caso si renuncia ó no á la indemnización civil que corresponderle pudiera; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Estrada 28 de Diciembre de 1889.—José Mosquera Montes. De su orden, Eliseo de Villar. J—8732

FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Lafón, de veinticinco años de edad, cantante, de nacionalidad francesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que contra ella se instruye sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Juana Lafón; y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Figueras á 3 de Enero de 1890.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado, Escribano. J—20

GERGAL

El Sr. D. José Espinar Garrido, Juez municipal de esta villa, y accidental de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio, ha acordado en providencia de este día dictada en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre estafas contra Juan Morilla Sánchez y consortes, citar por medio de la presente á Alfonso García y su hijo Alfonso que han residido en la Diputación de Peñas, término de Lorca, señalándoles el término de quince días para que comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración.

Gérgal 30 de Diciembre de 1889.—El actuario, José María Rodríguez. J—8733

GETAFE

D. Juan Butragueño y Deleito, Juez de instrucción accidental del partido de Getafe, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que el día 3 del corriente fueron sustraídas de la posada del pueblo de Carabanchel Bajo por dos hombres desconocidos, cuyas señas después se dirán, dos mulas, que también se expresarán en reseña, propias de Manuel Martín Arias, y en la causa criminal que instruyo con tal motivo he acordado publicar la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los desconocidos y mulas, cuyas señas después se dirán, y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dieran razón satisfactoria de su adquisición.

Dada en Getafe á 5 de Enero de 1890.—Juan Butragueño.—Por su mandado, Camilo García.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, delgado, moreno, afeitado; y viste pantalón de pana y gorra de paño.

El otro más bajo, con pantalón de pana color claro y gorra de pelo y capa negra.

Señas de las mulas.

Una parda, de más de seis cuartas y media, de cuatro años, sin hierro, y una cicatriz en la llana izquierda y una estrella en la frente.

La otra negra, bociblanca, de cuatro años, de más de seis cuartas y media, con pelos blancos en las cuartillas, ambas con cabezadas y ramales nuevos, aparejadas con lomillos, enjalma y tres sacos vacíos. J—45

GINZO DE LIMIA

En nombre de S. M. la Reina Regente de España (Q. D. G.), el Licenciado D. Eugenio Rivera García, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Fernández, natural y vecino de Nigueiroá, Alcalde de Bairiz de Veiga, de este partido, soltero, de diez y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, pelo, ojos y cejas negros, sin barba, cara redonda, nariz algo gruesa y ancha, boca regular; viste chaqueta de tela cutí y lo propio el chaleco, pantalón de estopa, calza zuecos y gasta sombrero de paño negro, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre intento de violación de la joven Estrella González, su vecina; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas y á disposición de mi autoridad.

Dada en Ginzo de Limia á 31 de Diciembre de 1889.—Eugenio Rivera.—Por su mandado, Ramón Comenge. J—8721

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Cervilla, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Dolores Castillo Espejo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Enero de 1890.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—46

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José González López, alias Joselete, soltero, jornalero, de veinticinco á treinta años, natural y vecino de Jerez de la Frontera, de estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, rehecho, vestido al uso del país, y con la seña particular de ser manco del dedo meñique de la mano derecha, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo en despoblado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación, procuren la busca y captura de dicho individuo; y en caso de ser habido, ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Grazalema 31 de Diciembre de 1889.—Facundo de la Cruz. Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—8734

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Toscano Robles, hijo de Ignacio y de Dolores, natural de San Juan del Puerto, de esta vecindad, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por Facultativo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura; y, una vez habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Dada en Huelva á 31 de Diciembre de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano. J—8735

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Francisco Lagrajo Madrigal, natural y vecino de Asturiano (provincia de Zamora), soltero, vendedor ambulante, y diez y ocho años de edad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 4 de Enero de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergallí. J—47

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en causa contra Inálecio Ramos Garrido, conocido por el Manco, por el delito de disparo y lesiones, se cita á Manuel Beltrán Reyes, natural de Moguer, mayor de treinta años, para que al quinto día siguiente á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en citada causa; apercibido que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Huelva 4 de Enero de 1890.—El Secretario, Licenciado Blas F. Toscano. J—

IZNALLOZ

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Linda Vázquez, natural y vecino de Montejaicar, casado, de veintiséis años de edad, comisionado de apremio, hijo de Manuel y de María, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo negro, ojos melados, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, cara oval; viste pantalón y gallega corta, sombrero hongo, y calza botillos, se halla procesado por el delito de defraudación de fondos, y se le cita para que en el término de veinte días, á contar desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el expresado delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado...

Dada en Iznalloz á 31 de Diciembre de 1889.—Juan J. Ca-razony.—El actuario, Antonio María Cortés. J—8745

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En el rollo de los autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Federico Joanico y Gallegos contra D. Francisco de Paula Jurado y Sevillano sobre que se le declare pobre para litigar...

«Auto.—Sevilla 12 de Julio de 1881.—Resultando que en los autos ordinarios seguidos á instancia de D. Francisco de Paula Jurado y Sevillano...

Considerando que en tal virtud se está en el caso de hacer aplicación de lo preceptuado en los artículos 840 y 842 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil;

Se declara desierto con las costas al apelante D. Federico Joanico y Gallegos el recurso de apelación por él mismo interpuesto del relacionado auto de 13 de Enero último...

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—Mariano Die.—Francisco de Santa Olalla.—José María Casas y Miranda.—Relator Manuel Poderón.—Gaspar Ramírez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado.»

Y en cumplimiento de dicho auto se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad la providencia siguiente:

«Providencia, Juez Sr. González.—Jerez 3 de Octubre de 1889.—El precedente oficio únase á los autos de su razón, notifíquese á las partes el auto ejecutivo de la Superioridad, requiriéndose al D. Federico Joanico Gallegos para que en el plazo de segundo día pague los 354 reales...

En el día de hoy, y por ignorarse el actual paradero de los susodichos, se ha mandado que las notificaciones de los proveídos copiados y requerimientos al Joanico se les haga fijando la cédula en el sitio público de costumbre...

Y para llevar á efecto lo mandado, extiendo la presente cédula en Jerez á 4 de Enero de 1890.—El actuario, Manuel Santa Marina. 3—P

En el incidente de pobreza á instancia de D. José María Peláez ad litem de Doña María de las Mercedes, Doña María del Carmen y Doña María de las Mercedes Eugenia Piñero contra D. Manuel Piñero y Meca...

«Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 13 de Febrero de 1889, en los autos seguidos en el distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, á instancia de D. José María Peláez...

Resultando que dichos autos fueron remitidos á esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el demandado del auto de 16 de Mayo de 1878 por el que se declararon pobres á los citados menores...

Considerando que en atención á lo expuesto y habiendo transcurrido con exceso el término marcado en el art. 811 de la ley de Enjuiciamiento civil, se está en el caso de lo dispuesto en el mismo;

Se declara de oficio caducada la presente instancia con las costas al citado apelante D. Manuel Piñero y Meca, por firme el referido auto de 16 de Mayo de 1889...

proveído para que lo haga saber personalmente á las partes, devolviéndose los autos diligenciada que sea aquella.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.—R. José María Aguilar y Delgado.—Justo Mena.»

Dicho proveído se mandó notificar personalmente á las repetidas Doña María de las Mercedes, Doña María del Carmen y Doña María de las Mercedes Eugenia Piñero...

Y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente cédula de notificación en Jerez á 4 de Enero de 1890.—El actuario, Manuel Santa Marina. 2—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama al dueño de doce kilogramos y medio de maíz, que fueron ocupados á Antonio Naval Míguez, quien manifestó que se lo encontró en la mañana del 16 de Diciembre último en la hijuela del pago de Monte Alegre...

Jerez de la Frontera 7 de Enero de 1890.—Juan Pérez Ponce.—Nicolás Beloso. J—49

LA BISBAL

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente y en méritos de sumario sobre robo y daños que me hallo instruyendo contra Francisco Limeli y Franc, alias Moreno, soltero, minero, de treinta años de edad, natural y vecino de Tremp...

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de los referidos procesados, y la conducción de los mismos á las cárceles de este partido...

Dada en La Bisbal á 2 de Enero de 1890.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—21

LA CAROLINA

D. Pedro Arámburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto vestido con traje negro de paño, sombrero hongo y faja también negra, alargatas blancas cerradas...

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición...

Dado en La Carolina á 3 de Enero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandato de S. S., Juan Román. J—24

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de Doña María García Fernández sobre caducidad de varias cargas...

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1889, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte...

sobre la casa sita en esta capital, y su calle de Carretas, número 11 moderno, seguido entre partes, de una, como demandante, Doña María García Fernández...

Pie.—Fallo que debo declarar y declaro caducadas y extinguidas:

Primero. La hipoteca que por escritura de 12 de Diciembre de 1804, otorgada ante D. Juan Antonio de Urraza, constituyó D. Juan Ortiz de Velasco sobre la casa de su propiedad...

Y segundo. La fianza que Doña María Modesta Candado, por escritura otorgada en Madrid el 19 de Junio de 1834, ante el Escribano de su número D. Sebastián Carbonell...

Mediante la rebeldía de las personas que puedan tener interés en la subsistencia de una y otra carga, notifíquese esta sentencia en estrados...

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz...

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—Ante mí, Juan Martos. Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1889.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes rows for ACTIVO (Accionistas, Caja, Cartera, etc.) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, etc.).

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—S. E. ú. O.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie. = Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—953

Sociedad general del puerto de Pasages.

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al art. 36 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria...

ORDEN DEL DÍA

Lectura de la Memoria del Consejo de administración. Examen del balance y cuentas del ejercicio 1889. Nombramiento de Administradores. Para asistir á dicha junta general...

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La junta de gobierno de esta Sociedad, teniendo en cuenta las circunstancias por que atraviesa esta capital por efecto de la epidemia reinante, ha acordado aplazar la celebración de la general para el mes de Febrero próximo...

Unión Ibero Americana.

El día 13, á las dos de la tarde, se reúne la junta general.—El Presidente, Mariano Cancio Villamil. X—951

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 11 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10., Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE ENERO DE 1890

Table showing exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'30-26'36 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'24-26'29 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'10-26'15 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'00-26'05 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'25-4'40 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'20-4'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Enero de 1890.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, San Sebastián y Santander.

Faltan datos de Bilbao, Cádiz, Huelva, León, Soria, Tenerife y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'62 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'00 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL row.

Precios á los tableros.

- Prices for boards: Vaca, de 1'22 á 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'52 á 1'57 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., and a TOTAL row.

Madrid 11 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 2 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Pesetas. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, Pesetas.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Feguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Benito de Biscop, Abad, y San Victoriano, confesor. Cuarenta Horas en las Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 47 de abono.—Turno 2.—Don Giovanni.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 2.º par.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino. A las cuatro y media.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 3.º.—Creced y multiplicados.—Las guardillas. A las cuatro y media.—San Sebastián, mártir.—La sopa de almendra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los carboneros.—De Madrid á París.—Las grandes potencias. A las cuatro y media.—El Barberillo de Lavapiés.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja. A las cuatro y media.—La misma de la noche.